



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

I. ALCANCE Y OBJETIVO GENERAL.

Orientar y normar la actuación de la comunidad educativa del Colegio Alemán de San Felipe frente a hechos que puedan ser constitutivos de Agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual y proporcionar herramientas para su prevención.

II. MARCO LEGAL.

El presente Protocolo de Actuación ante Situaciones Constitutivas de Abuso Sexual y Maltrato está regulado y las conductas sancionadas según la actual legislación penal, Código Penal (artículos 36, 175. 176, 177, 361, 362, 363): **Ley** N° 21.128 de Aula Segura.

y las políticas que la Superintendencia de Educación dictamina, en la Circular No.2 punto 17; para los Establecimientos Educacionales Particulares Pagados¹

III. CONCEPTOS²

- Hechos de Connotación Sexual: corresponde a cualquier transgresión en la esfera de sexualidad de los niños, niñas y adolescentes, tales como; exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal y exposición a la pornografía.
- Agresión sexual: aquel acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su
 consentimiento, es decir, es cualquier tipo de actividad o contacto sexual que ocurre
 sin que el otro lo desee. Se consideran, en todo caso, agresión sexual todos los actos
 que se realicen mediante violencia, intimidación o abuso de una situación de
 superioridad o de vulnerabilidad de la víctima. La agresión sexual siempre es culpa del
 perpetrador.
 - Abuso sexual: es el contacto o interacción entre un niño/a y un adulto, en el que es utilizado/a para satisfacer sexualmente al adulto (tocaciones del agresor(a) hacia un niño/niña, o de estos al agresor(a) inducidos por el mismo (a).
 - **Violación:** Toda penetración sin consentimiento de la víctima por vía genital, anal u oral, haciendo uso de la fuerza o intimidando.

¹ www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2016/11/CircularN2 SuperintendenciaEstablecimientosParticularesPagadosVersion2-1.pdf

² Conceptos extraídos de Guía Educativa de Prevención del Abuso Sexual a niños y niñas (www.sename.cl).





IV. DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTUACION

El Colegio Alemán de San Felipe, declara:

- 1. Priorizar siempre el interés superior del alumno, es decir, su bienestar y protección. En consecuencia, nuestras acciones se basan en la política de la prevención, autocuidado y responsabilidad.
- 2. Que la familia es la primera responsable de la protección de los niños y adolescentes ante agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, responsabilidad que es compartida con la sociedad civil y el mismo Colegio.
- 3. Exigir a todos sus funcionarios, directivos, profesores, administrativos y asistentes de la educación, incluido el personal auxiliar, conductas de respeto y cuidado entre y hacia los alumnos u otro miembro de la comunidad escolar.
- 4. Resguardar la identidad del presunto victimario, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre concluida y se tenga claridad respecto del responsable
- 5. Que ante todo cumplirá con su obligación legal, entre las cuales está la Ley "Sobre Violencia Escolar (Ley Nº20.563, Art 16º)", Ley 21.128 "Aula Segura" y las establecidas en el Código Procesal Penal:
 - Artículo 175. Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: (e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
 - La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.
 - Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.
 - Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere. La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.





V. PROCEDIMIENTOS DE ACCIONES ANTE LA SOSPECHA O LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE AGRESIONES Y/O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

1. Sobre la toma de conocimiento

- 1.1 Todo miembro de la comunidad educativa del colegio que toma conocimiento, directa o indirectamente, o sospeche de la existencia de agresiones y/o hechos de connotación sexual que involucren a un estudiante del Colegio, aun cuando no tenga certeza del mismo y hubiese sido fuera del Colegio, deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia [en adelante EC]. Debe quedar registro escrito de la toma de conocimiento del EC sobre el hecho.
- 1.2 Si un padre o apoderado tuviese conocimiento de algún hecho ocurrido al interior o fuera del Colegio que amerita la sospecha de agresiones y/o hechos de connotación sexual en contra de un estudiante, pudiendo ser el eventual agresor un integrante de la comunidad escolar o alguien externo, podrán concurrir a la Dirección del Colegio y/o EC.
- 1.3 El adulto miembro de la comunidad educativa, podrá en el caso que fuese necesario y que el eventual agresor sea mayor de 14 años, hacer la denuncia directamente a las instancias legales que correspondan, tales como: Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Oficina de Protección de Derechos o Ministerio Público.
- 1.4 No le corresponde al adulto denunciante o a quien la recepciona, entiéndase E.C u otro, investigar o diagnosticar la situación.

2. Apoyo y resguardo preliminar

- 1. El Colegio debe resguardar la intimidad e identidad de las personas afectadas en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste y respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia.
- 2. En estas circunstancias, el funcionario que recibe la información de parte de un miembro de la comunidad educativa sobre una presunta agresión sexual y/o hechos de connotación sexual que involucra a un estudiante debe:





- a. Escuchar y acoger el relato, disponiendo de todo el tiempo para ello, haciéndolo sentir escuchado, sin cuestionar ni confrontar su versión. No poner en duda el relato.
- b. Estar atento/a a su estado emocional y reconocer si es necesario detener la conversación por el momento o un instante.
- c. Tener especial cuidado de no inducir el relato con preguntas.
- d. Valorar la decisión de contar lo que está sucediendo o lo que ha observado.
- e. Actuar serenamente, es relevante contener.
- f. Mantener una actitud atenta y dedicada hacia quien entrega el relato, sin distanciarse ni involucrarse afectivamente.
- g. No solicitar que relate repetidamente la situación. No solicitar detalles excesivos. La indagación debe ser hecha por las instancias legales para ello.
- h. No presionar el relato, dejar que este surja naturalmente y no preguntar detalles de manera innecesaria o apresurada. Situaciones de mutismo, olvido o negación pueden ser normales.
- i. No prometer confidencialidad. Es decir, se le debe explicar que la conversación será personal o privada, pero que por el bienestar de la comunidad educativa y a fin de detener la situación de agresión, es necesario recurrir a otras personas que lo resolverán.
- j. Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
- k. No intentar averiguar más de lo que relata la persona.
- I. Se citará de manera inmediata a los padres, apoderado y/o tutor para informar de la denuncia y recabar mayor información. En el caso de ser uno de los padres o los padres o el tutor legal uno de los agresores, no se procederá con la citación y se informará a la OPD, sin desmedro de las otras instancias que correspondan.
- 3. En caso de que sea el mismo alumno(a) quien relata los hechos constitutivos de agresión sexual y/o hechos de connotación sexual, en los cuales se declara como víctima:
 - a. No podrá solicitarse constatar lesiones ya que es responsabilidad del Centro Asistencial efectuar dicha gestión, por tanto, deberá ser derivado en compañía del EC al Hospital para que lo examinen. y, en forma paralela, tomar contacto con la familia para informar la forma de proceder.
 - b. En caso de observar señales físicas en el cuerpo del alumno o éste señale alguna molestia física que haga sospechar agresión y/o abuso sexual, se debe acompañar al niño(a) al Hospital San Camilo para que lo examinen actuando de la misma forma como si fuera un accidente escolar y, en forma paralela, tomar contacto con la familia para informar la forma de proceder.





- c. Informar de la situación denunciada al Profesor Jefe, Psicólogo(a) del Colegio y E.C Escolar de manera de brindar los apoyos y contención necesarios, debiendo ellos monitorear al alumno en el contexto aula y/o otras dependencias del Colegio.
- d. Se citará de manera inmediata a los padres, apoderado y/o tutor para informar de los hechos y recabar mayor información. En el caso de ser uno de los padres o los padres o el tutor legal uno de los agresores, no se procederá con la citación y se informará a la ODP, sin desmedro, de las otras instancias que correspondan.

3. Activación de protocolo

PARTE 1: DE LA INGADAGACIÓN Y PROTECCIÓN.

- 2.1 El presente Protocolo es activado por el EC junto con Dirección, a partir del momento en que cualquier integrante de la Comunidad Escolar comunica una situación de eventual agresión sexual y/o hecho de connotación sexual al EC y/o Dirección.
- 2.2 El EC realizará una entrevista con los miembros de la comunidad educativa afectados directamente por la situación denunciada, para informarles sobre la activación de protocolo. Se dejará registro escrito en acta firmada por ambas partes.
- 2.3 El EC deberá entrevistar a los padres y/o apoderados de el/los estudiantes afectados, en la cual se les informará la situación denunciada dejando un registro escrito en acta firmada por ambas partes teniendo presente separar los espacios de conversación en los cuales sólo podrá haber adultos presentes y otras en que eventualmente el alumno pueda estar presente. Además, se les podrá recomendar interponer la denuncia correspondiente con el objeto de activar los recursos protectores. Esto no ocurrirá en caso de tener antecedentes de que el o los padres, apoderado(s) o tutor legal podrían estar involucrados en los hechos denunciados.
- 2.4 En situaciones que pudieran ser constitutivas de agresiones y/o hechos de connotación sexual entre alumnos siendo el responsable un alumno mayor de 14 años (con responsabilidad penal), el Colegio deberá realizar, a través de su Directora, la denuncia del hecho constitutivo de sospecha de agresión y/o hechos de connotación sexual ante Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros en un plazo máximo de 24 horas de conocido los hechos por la Dirección, según lo establece el ARTÍCULO 175, letra (e) del Código Procesal Penal.
- 2.5 En caso de ser un adulto el presunto agresor, el Colegio deberá realizar, a través de su Directora, la denuncia del hecho constitutivo de sospecha de agresión y/o hechos de connotación sexual ante Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros en un plazo máximo de 24 horas de conocido los hechos.
- 2.6 El Colegio deberá proporcionar todos los datos e información disponible a los organismos competentes.





2.7 El Colegio podrá solicitar el requerimiento de protección ante los Tribunales de Familia con el objeto de disponer de acciones de protección del alumno.

PARTE 2: DE LAS MEDIDAS DE RESGUARDO.

- 3.1 Como medida precautoria/cautelar si el responsable de la agresión o abuso sexual, es un estudiante, el Director podrá suspender su participación de la jornada escolar mientras dure el procedimiento sancionatorio e investigativo. El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a sus padres, o apoderado, según corresponda. Tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros. No obstante, de acuerdo a la gravedad de los hechos y el daño causado, se podrá colocar término anticipado al contrato o determinar la expulsión inmediata.
- 3.2 Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en el párrafo anterior se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.
- 3.3 En caso que el presunto victimario sea un funcionario del Colegio, se le deberá suspender de sus funciones de manera inmediata y temporal con el objeto de impedir el contacto con el alumno denunciante, los niños y adolescentes mientras dure el proceso de investigación por parte del Ministerio Público. No obstante, lo anterior y, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los hechos, se podrá poner término al contrato de trabajo de manera inmediata.
- 3.4 El Colegio pondrá a disposición del alumno afectado y si lo amerita, de la comunidad escolar, la asistencia profesional de la psicóloga del equipo de convivencia para realizar el acompañamiento y la contención necesaria de manera individual o grupal.
- 3.5 El Colegio podrá hacer uso del derecho a solicitar y contratar asesoría legal.





PARTE 3: DE LA ELABORACION DE INFORME

- 4.1 Resguardando siempre la identidad e integridad de los afectados, el EC deberá recopilar los antecedentes generales de los hechos, con el objeto de contribuir a mejorar los procesos internos de resguardo y apoyo propios del Colegio.
- 4.2 Durante la recopilación de antecedentes, se debe respetar el principio de presunción de inocencia y tener especial cuidado con la revictimización.
- 4.2 El EC contará con un plazo máximo de 7 días hábiles para realizar un informe en el cual se expongan los hechos y antecedentes que se hayan obtenido durante este proceso, el que deberá remitir a Dirección. El informe contendrá descripción de los hechos, contexto, involucrados, condiciones o aspectos propias de las instalaciones o procesos que modificar o mejorar para un mayor resguardo, y si fuera necesarias medidas de acompañamiento socio emocional a nivel grupal o individual de otros miembros de la comunidad escolar. No está permitido entrevistar y/o recopilar información adicional a la aportada por los denunciantes y/u otro miembro que voluntariamente así proceda.
- 4.3 En caso de ser necesario, el E.C podrá convocar, previa autorización de Dirección al Comité de la Buena Convivencia de manera de analizar y determinar si es necesario aplicar medidas pedagógicas y/o disciplinarias o bien, eximir de toda responsabilidad.
- 4.4 Si hubiera faltas graves o gravísimas las medidas a aplicar son las descritas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar vigente. En cuyo caso, se informará de la o las medidas adoptadas, a través de entrevista personal, a los padres o apoderado del estudiante en los términos y condiciones que determine el Reglamento.

PARTE 4: MEDIDAS DE APOYO y SEGUIMIENTO

- 5.1 Durante el proceso de activación del presente protocolo y/o una vez, determinada la existencia de hechos de agresión sexual, de connotación sexual y/o de abuso sexual, el Colegio otorgará a sus estudiantes, entiéndase por ellos, victimas como victimario menor de 14 años los siguientes apoyos:
 - 1. Plan de Acompañamiento pedagógico y socio emocional, E.C confeccionará en conjunto con jefe de ciclo un plan que contenga acciones para resguardar al estudiante en cuanto a su bienestar emocional y aminorar el efecto en su proceso de aprendizaje, otorgando las facilidades que corresponda. El plan debe considerar la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales del estudiante, además del periodo del año escolar en el que suceda la situación. Asimismo,





en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior de el/la niño/a y el principio de proporcionalidad.

- <u>a)</u> <u>Medidas pedagógicas</u>: Se realizará seguimiento del desempeño académico del estudiante involucrado. Cualquier cambio que solicite el estudiante o su apoderado en la programación de actividades académicas, serán evaluados por el Jefe de Ciclo y se podrán adoptar medidas adicionales, tales como, flexibilización de asistencia a actividades curriculares y extracurriculares oficiales y/o posibilidad de asistir a clases de manera remota, guías y material de apoyo extra y/o portafolio de trabajo que podrá ser enviado por correo o retirado por el apoderado, según sea el caso. También se podrá evaluar la posibilidad de reagendar evaluaciones y el cierre anticipado del semestre o año escolar.
- b) Medidas socioemocionales: La psicóloga del equipo de convivencia hará seguimiento de la situación de la estudiante para monitorear el proceso de el/la estudiante. Para esto, realizará acompañamiento individual semanal o cada 15 días, según sea el caso, a fin de realizar acompañamiento, y brindarle la contención y el apoyo emocional necesario. Eventualmente, si fuese procedente y de acuerdo a la evaluación que se realice, se podrá requerir al apoderado o familia, que se haga una derivación a un profesional externo del menor, atendida la complejidad y gravedad de su situación. Se podrá informar a profesores y asistentes que tengan contacto directo con el estudiante, sobre la activación del protocolo, a fin de que estos brinden los apoyos y contención necesarios, así como monitorear en el contexto aula y/o distintas dependencias del establecimiento al estudiante en cuestión.
- 2. <u>Otras medidas:</u> Corresponde a aquellas medidas que los organismos pertinentes determinen aplicar en favor de él o los estudiantes.
- 5.2 Se citará por escrito al apoderado o familiar directo del estudiante, a fin de informarle en una entrevista, las medidas que se han tomado de acuerdo con el plan de acompañamiento y llegar a acuerdos, si es necesario, que permitan un apoyo desde el hogar. Esto, siempre y cuando la familia permita sostener una comunicación fluida y estable con ella.
- 5.3 Será el EC quien realizará seguimiento por medio de entrevistas con padres y/o apoderados, con el objetivo de ir verificando en conjunto, los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el estudiante o su familia. La entrevista puede ser solicitada por el colegio, como también por la familia.
- 5.4 El EC realizará un informe de seguimiento al estudiante a través del Plan de Acompañamiento, en el cual se deberán registrar todas las observaciones aportadas por docentes o asistentes de la educación que están en contacto con el/la estudiante. Además,





revisará el porcentaje de asistencia periódicamente, su rendimiento académico, el comportamiento dentro y fuera del aula, el grado de cumplimiento de acuerdos realizados en los planes de acompañamiento, el registro de la Sala de Atención Primaria, y otros aspectos que se consideren relevantes.

- 5.5 La psicóloga del equipo de convivencia reportará los avances que reconozca en el estudiante afectado, para decidir en conjunto con el EC si es necesario seguir con el acompañamiento realizado o si es necesario disminuir la frecuencia. y/o modificar acciones del Plan Además, facilitará la reinserción en la comunidad y mantener una comunicación expedita con los profesores del curso del alumno para llevar a cabo las estrategias de formación y contención.
- 6.3 Coordinación con red de derivación externa: el encargado de convivencia del colegio, establecerá y estará en contacto -vía email, teléfono y/o personalmente- con las redes a las que derivó al estudiante y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con el menor, tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del menor, entre otros.

PARTE 5. COMUNICACIÓN

- 7.1 Dirección informará la situación denunciada a los miembros de la Corporación Colegio Alemán de San Felipe y al Presidente del Centro General de Padres, si es que correspondiera, haciendo notar la importancia de guardar la debida confidencialidad para proteger la honra y dignidad de los involucrados.
- 7.2 Dirección comunicará, a quién estime pertinente de la comunidad educativa los hechos, resguardando la confidencialidad y protección de los involucrados, no siendo en ningún caso obligatorio comunicarlo a la totalidad de la Comunidad. Para tales efectos se podrá convocar a reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, enviar circulares informativas, u otras que estime pertinentes.
- 7.3 El EC liderará la comunicación con los profesores del curso al cual pertenece el/la alumno/a con el objeto de acordar estrategias formativas y didácticas a seguir, estrategias de información y comunicación con el resto de los alumnos y determinar fechas de evaluación. No siendo obligación informar las identidades así como tampoco detalle de los hechos.
- 7.4 Sin perjuicio de la investigación que realice el Ministerio Público, el colegio en la fase 3 DE "ELABORACION DE INFORME" deberá efectuar una revisión detallada de los procedimientos internos e instalaciones con el objeto de perfeccionarlos y/o adecuarlos. Este proceso deberá efectuarse de manera prolija, rápida y reservada a fin de proteger la honra de los afectados.
- 7.6 El Colegio aportará con la Justicia durante el proceso, facilitando información disponible, acudiendo a las citaciones u otras que estime pertinente.





7.7 El Colegio realizará seguimiento y acompañamiento de la víctima y su familia, mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación, de las eventuales medidas de protección y del tratamiento reparatorio si lo hubiera. Como consecuencia, podrá coordinar acciones garantizando consecuencia y consistencia con el bienestar del o (de la) afectado(a).

PARTE 6. DE LA PREVENCIÓN

- 8.1 El Colegio posee un procedimiento de selección de personal que incluye, dentro de sus etapas, una entrevista y aplicación de test sicológico a los postulantes, aplicado por un psicólogo externo al colegio, cuyo objeto es verificar la compatibilidad con el cargo a desempeñar.
- 8.2 Anualmente se consulta el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, considerando en ello a toda nueva contratación y al personal contratado previamente.
- 8.3 Se capacitará, al menos una vez al año, a los profesores en materias específicas de prevención, detección y/o tratamiento de situaciones constitutivas de agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual.
- 8.4 Tanto los profesores y asistentes de la educación como los apoderados deben estar siempre atentos ante la presencia de indicadores o señales que den cuenta de una situación de maltrato de manera que evalúen el contexto en que se presentan para poder advertir una situación de riesgo.
- 8.5 El libro de clases y/u hoja de vida del alumno que manejan los profesores y los reportes por escrito que efectúe la Encargada de Convivencia constituyen una herramienta importante para registrar información relevante sobre la progresión de los cambios notorios observados en los alumnos, sean éstos conductuales o de ánimo, persistentes en el tiempo.
- 8.6 La Dirección y Administración deberán revisar de manera permanente los protocolos de seguridad disponible en la página web www.dssanfelipe.cl, y velar por su cumplimiento por parte de todos los funcionarios del colegio.
- 8.7 El Colegio promoverá la denuncia de las agresiones sexuales y/o de los hechos de connotación sexual a través de una comunicación clara y honesta con la comunidad educativa en general, de manera que nadie encubra este tipo de situaciones.
- 8.8 La Dirección y/o Administración, ante una situación de agresión sexual y/o hechos de connotación sexual deberá revisar y evaluar, en conjunto con el EC, las condiciones de protección y seguridad del Colegio así como los protocolos que rigen para la circulación de estudiantes y adultos en horarios de clases, el ingreso del personal externo al establecimiento,





seguridad de las instalaciones, iluminación, etc. Todo ello sin desmedro de la revisión periódica que debe efectuarse a las instalaciones y sus protocolos.

Versión 1 Rev. M.M/S.P/D.N Diciembre 2022.